



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RENE DE JESUS BEDOYA MORA
CONTRA:	JOHN GERARDO SALAS VARGAS
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2021-00174-00</u>
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandada, a través de correo electrónico efrain.garcia.torres@hotmail.com del 23 de noviembre de 2023, solicita la suspensión del proceso por prejudicial dada, en atención a que se cursa una denuncia penal en contra del señor RENE DE JESUS BEDOYA MORA por el delito de estafa y falsedad en documento privado, investigación que cursa en la fiscalía 16 seccional de Neiva bajo radicado 41001600058620225579100.

Al respecto señala el artículo 161 del C.G.P:

"Suspensión del proceso. El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los sigues casos:

1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención..."*

Concordante con el artículo 161 del C de G.P. el articulo 162 ibídem, establece como requisitos de procedibilidad a la solicitud de suspensión, el allegar prueba de la existencia del otro proceso y a su vez que el proceso que se pretende suspender se encuentre en estado de dictar sentencia.

El peticionario allega para demostrar la existencia del proceso copia de la solicitud a la Fiscalía General de la Nación, correspondiéndole a la fiscalía 16 seccional de Neiva con radicado 41001600058620225579100.

Es así que, conforme a las normas antes transcritas, no suspenderá el presente proceso ejecutivo instaurado por RENE DE JESUS BEDOYA MORA contra JHON GERARDO SALAS VARGAS, dado que, no cumple con el requisito de procedibilidad, por cuando el proceso no se encuentra en estado de dictar sentencia, dado que la misma se encuentra con sentencia calendada mediante auto del 07 de febrero de 2022 donde ordenó seguir adelante la ejecución contra el aquí demandado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la suspensión por prejudicialidad civil del presente proceso ejecutivo promovido por RENE DE JESUS BEDOYA MORA contra JHON GERARDO SALAS VARGAS, según lo expuesto en la motivación precedente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

SEGUNDO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 27 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

